

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00564-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular menor cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00564-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir la cuantía del asunto, toda vez que la determinada excede el monto del valor establecido para la mínima cuantía.
2. No se reconocerá personería para actuar al apoderado actor, toda vez que la certificación de vigencia de la escritura pública mediante la cual la entidad demandante le confirió poder a la apoderada especial data del 17 de febrero de 2021, siendo necesario aportar uno actualizado.

Se advierte que el certificado de vigencia debe ser aportado en original, y en caso de allegarse la copia auténtica de la escritura pública contentiva del poder especial, ésta deberá expedirse en papel de seguridad y gozar de autenticidad de conformidad con lo dispuesto el numeral 1º del art. 84 del CGP en concordancia con el art. 74 ídem, el art. 5 del Decreto 0188 de 2013, el art. 5 de la Resolución 691 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y los artículos 83 y 46 de Decreto 960 de 1970.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular menor cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez S.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ccb2d023ca74de740aeb3a47b39be1dbe68ce4379097eacabc222425daafac1

Documento generado en 02/09/2021 05:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>